



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No.110014003049 2021 00984 00

A propósito de la solicitud que milita a No. 10, se acepta la renuncia del poder que presenta la abogada **CLAUDIA PATRICIA GARCIA ROCHA** en su calidad de apoderada judicial de la demandante, con la advertencia que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P.

Atendiendo el *petitum*, obrante a No. 12 se RECONOCE personería adjetiva a la abogada **RUTH STELLA SARMIENTO BOHORQUEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo y conforme a la solicitud elevada por la memorialista por secretaria remítase vía correo electrónico el link del proceso con el fin de que la apoderada conozca de las actuaciones adelantadas en la presente causa.

Por último y para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la ejecutada **SOCORRO DE JESUS CORTES ANGULO**, se notificó conforme a las previsiones de los artículos 291 y 291 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 20, del mandamiento de pago deprecado en su contra, conforme se puede detallar de los anexos que militan a No. 12 del encuadernamiento.

La precitada ejecutada encontrándose dentro del término legal no formularon medio exceptivo alguno.

Aclarado lo anterior, e integrado como se encuentra el contradictorio, sería del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, cual es emitir providencia de (*seguir adelante con la ejecución*), sin embargo de la revisión del epígrafe se constata que a la fecha se encuentra pendiente aún la inscripción de la medida cautelar de

embargo y respecto del inmueble objeto de garantía, requisito *sine qua non* del trámite de acción real, conforme lo prescribe el artículo 468 del C.G. del P.; en consecuencia, expuesto lo anterior, es del caso requerir al extremo ejecutante para que dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia se sirva acreditar el trámite del oficio número 0401 de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintidos (2022) (No. 09). Para lo anterior, por secretaria procédase a remitir via correo electrónico a la apoderada de la parte actora aquí reconocida, el oficio indicado con el fin que proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 52, hoy 18 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

MA.